



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-69333277-APN-GAYR#SSN - BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

VISTO el Expediente EX-2021-69333277-APN-GAYR#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2021-660-APN-SSN#MEC, de fecha 6 de septiembre, se revocó la autorización para operar en seguros a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (C.U.I.T. 30-50003455-2), entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 0148, y se le prohibió celebrar actos de disposición respecto a sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su inhibición general de bienes.

Que por presentación obrante RE-2021-84266093-APN-GAJ#SSN, de fecha 8 de septiembre (Orden N° 72), BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. presentó el Balance de Liquidación al 30 de junio de 2021 y el Informe de Gestión Proyectada de conformidad a lo previsto en los Puntos 50.2. y 50.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que mediante IF-2021-126959312-APN-GLEC#SSN la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas informa que del referido balance surge que la entidad se encuentra en condiciones de cancelar sus deudas con asegurados con el DIECIOCHO CON VEINTIDOS POR CIENTO (18,22%) de sus fondos líquidos disponibles.

Que, asimismo, detrayendo los siniestros pendientes a cargo de los reaseguradores, la entidad podría cancelar aquéllas deudas con el ONCE CON OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (11,88%) de dichos fondos líquidos.

Que, a su vez, señala que del Informe de Gestión proyectada surge que BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. estima que el plazo de duración del proceso de liquidación le insumiría no menos de DOS (2) años, procediendo a financiarse por intermedio de la venta de tenencias en moneda extranjera y el recupero de los siniestros a cargo de los reaseguradores.

Que a instancias de lo expuesto en las líneas que anteceden, la Gerencia de Liquidaciones de Entidades

Controladas concluye su intervención propiciando la apertura del proceso de liquidación voluntaria de BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que el Artículo 50 de la Ley N° 20.091 de Entidades de Seguros y su Control establece que cuando una entidad resuelva voluntariamente su disolución, la consecuente liquidación se hará por sus órganos estatutarios, sin perjuicio del control ejercido por parte de este Órgano de Contralor.

Que el Punto 50.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece los elementos que debe adjuntar la entidad que resuelva voluntariamente su disolución, los cuales se encuentran agregados en autos (Orden N° 3 y ss.).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 48, 50, 67 y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la disolución voluntaria de BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (C.U.I.T. 30-50003455-2) en los términos del Artículo 50 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la entidad que deberá cumplir con lo previsto en los Puntos 50.5., 50.6. y 50.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo prescripto en el segundo párrafo del Artículo 50 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas a fiscalizar la liquidación por disolución voluntaria de BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (C.U.I.T. 30-50003455-2) conforme lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley N° 20.091, así como también para la confección y suscripción de los oficios cuyo libramiento resulten necesarios durante el transcurso de la disolución voluntaria en virtud de la inhibición general de bienes dispuesta por la Resolución RESOL-2021-660-APN-SSN#MEC, de fecha 6 de septiembre, cuya vigencia se ratifica.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medida dispuesta en virtud de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

